

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

CONTROL EXTERNO DE LA AGN – MODIFICACION A LA LEY 24.156

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 117 de la Ley 24.156, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 117.- Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración central, organismos descentralizados, empresas y sociedades con participación del estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, entes reguladores de servicios públicos, y los entes privados adjudicatarios de procesos de privatización, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos contratos.

El control de la gestión de los funcionarios referidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional será siempre global y ejercida, exclusivamente, por las Cámaras del Congreso de la Nación.

El control externo posterior del Congreso de la Nación será ejercido por la Auditoría General de la Nación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá sobre la modalidad y alcances de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley con relación al Poder Judicial de la Nación, debiendo velar por el respeto de los principios de transparencia en la gestión y uso eficiente de los recursos.

A los efectos del control externo posterior se ajustará al artículo 85 de la Constitución Nacional. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.937 y sus modificatorias.

Las empresas con participación del estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, deberán remitir a la Auditoría General de la Nación sus memorias, balances y estados contables anuales dentro del plazo de 30 días de emitidos para

su publicación en la página de internet del organismo. Dicha información será de acceso público y gratuito."

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Oscar Agust Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se enmarca en las recientes medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en torno a la conversión en sociedad anónima de diversos organismos entre los que destacamos el Banco Nación y Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

Todo hace suponer que serán más los organismos o entes que sigan la misma suerte.

Sin cuestionar el ropaje jurídico que el gobierno elija, es imperioso garantizar de manera expresa, la subsistencia de los procesos de control externo determinados en la Ley de Administración Financiera N° 24.156-

Es sabido que el control externo de los organismos que forman parte del sector público nacional está a cargo de la Auditoría General de la Nación cuya materia de competencia está determinada en el artículo 117 de la Ley.

Pese a la enumeración que se efectúa en artículo 8, en el referido artículo 117 no se hace mención expresa a las sociedades anónimas con participación estatal, con lo cual entendemos propicio proceder en tal sentido y dotar al organismo de control externo de dichas facultades en forma expresa.

A su vez recordemos que por intermedio del DNU 70/2023 el Presidente de la Nación dispuso en el artículo 48 que *"Las sociedades o empresas con participación del Estado, cualquier sea el tipo o forma societaria adoptada, se transformarán en Sociedades Anónimas."* Y que *"Esta disposición comprende a las Empresas del Estado que no tengan una forma jurídica societaria, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones societarias donde el Estado nacional tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias y no se encuentren constituidas como sociedades anónimas."*

Dicho artículo, concluye: *"Las Sociedades Anónimas transformadas estarán sujetas a todos los efectos a las prescripciones de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias en igualdad de condiciones con las sociedades sin participación estatal y sin prerrogativa pública alguna."*

Como adelantara al inicio, no se trata de cuestionar el encuadre jurídico que pretenda darle el gobierno a los organismos involucrados. En este sentido destaco que el gobierno deberá gestionar eficientemente a los fines de justificar su decisión.

Por otra parte, resulta necesario garantizar que la transformación en Sociedad Anónima u otro tipo societario, no implique una menor injerencia de los organismos de control externo, puesto que estas sociedades tienen una relevancia social que trasciende su aspecto económico.

Para concluir, recuerdo que nuestro bloque fue enfático en IMPEDIR la PRIVATIZACIÓN de diversos organismos, por ejemplo: Nucleoeléctrica, Aerolíneas Argentinas e incluso el propio Banco Nación, entre otros.

Solo accedimos a debatir la privatización en aquellos casos en que existiera una falencia palmaria y un claro plan para corregirla, siempre garantizando que la mayoría del paquete accionario quedara en cabeza del estado e incluso si ello implicase un gerenciamiento privado mediando el adecuado control estatal.

En el caso del Banco Nación, no estamos ante una privatización. En el Decreto 116/2025, se establece la conversión a Sociedad Anónima pero manteniendo el paquete accionario en cabeza del estado. Dicha iniciativa fue implementada en el Banco de la Provincia de Córdoba lo que redundó en una mejor gestión continuando el banco continúa en manos estatales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto a la presente iniciativa.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional